

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-1236-2024 del 18 de julio de 2024, el interesado denunció: *“tala de árboles y excavaciones cerca al nacimiento de agua it-02114- 2024 de concesión de aguas”* en la vereda La Magdalena del municipio de San Vicente Ferrer.

Que posteriormente mediante queja con radicado SCQ-131-1285-2024 del 30 de julio de 2024, el jefe de la oficina de Ordenamiento territorial del municipio de San Vicente denunció: *“(…) un movimiento de tierra y explanación para la adecuación de 19 lotes, cuyos sedimentos contaminaron fuentes de agua”* lo anterior en la vereda El Porvenir del municipio de San Vicente Ferrer.

Que en atención a las quejas descritas, personal técnico de la Corporación realizó visita los días 26 de julio y 05 de agosto de 2024 y mediante el informe técnico con radiado IT-05166-2024 del 09 de agosto de 2024, se evidencio lo siguiente:

“En atención a la queja SCQ-131-1236-2024 y SCQ-131-1285-2024, los días 26 de julio y 05 de agosto de 2024 se realizaron visitas al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-0033503, localizado en la vereda

Porvenir del municipio de San Vicente Ferrer. En el predio no se identificaron viviendas y en las inspecciones oculares, se encontró lo siguiente:

Visita del 26 de julio de 2024

- El recorrido fue acompañado por parte del señor José Rómulo Sánchez, en calidad de interesado.
- En el sitio se observó que dentro del predio con FMI 020-0033503 se realizó un movimiento de tierras en un área aproximada de 3 ha que consistió en la apertura de vías de acceso y conexión, además de la conformación de explanaciones con áreas aproximadas de 300 m², al parecer con el fin de subdividir el terreno en 19 lotes para algún proyecto urbanístico que se desarrollara en el sitio (...)
- Al interior del predio en el punto con coordenadas geográficas 6°18'59.6"N 75°17'29.3"O, se encontró un nacimiento de agua con una zona de producción difusa, la cual presenta un radio aproximado de 5 metros, y del cual discurre un cauce de una fuente sin nombre (FSN). En esta zona se evidenció que la vegetación presente en el lugar es mayormente herbácea compuesta por pastos de corte y algunos helechales.
- Al realizar un recorrido por el terreno se evidencia que debido a la falta de manejo de las aguas lluvias y la escorrentía superficial presente en el sitio, el material que se encontraba suelto y otro que hacía parte de algunos taludes expuestos se había erosionado por el flujo de agua y por las condiciones geomorfológicas de la zona (ver imagen 4), ocasionando el traslado de este material hacia el nacimiento anteriormente descrito (ver imagen 2) y posteriormente una parte se había movilizado hacia el cauce de la fuente sin nombre y un canal creado de manera antrópica "acequia" (ver imagen 3), que conduce hacia el tanque de captación del cual se surte el señor JOHN FREDY SANCHEZ RIVERA para el que se conceptúa viable un RURH mediante el Informe técnico IT-02114- 2024 del 18 de abril de 2024. Por lo mencionado anteriormente, el tanque de captación utilizado para la vivienda rural dispersa sufre constantemente colmataciones y pérdidas de flujo (...)
- El señor Sánchez, además le dijo al funcionario de la Subdirección de Servicio al Cliente que su familia se surte de agua de este lugar hace aproximadamente 50 años y que no habían tenido nunca problemas con el recurso, pero desde que comenzaron las obras de movimiento de tierras en el predio habían presentado problemas, puesto que cuando había eventos de lluvia el agua se colocaba turbia y las mangueras por la cantidad de lodo se taqueaban, por lo que se debía hacer un mantenimiento más constante de las mismas e incluso en ocasiones se debían desconectar, lo que ocasionaba que no tuvieran suficiente agua en su lugar de residencia.
- Al calcular la ronda hídrica para este nacimiento siguiendo la metodología matricial establecida en el anexo 1 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, teniendo como base la información recolectada en campo asociada a las características del terreno y las zonas de encharcamiento, se obtuvo que esta distancia corresponde con 30 metros a la redonda de las coordenadas 6°18'59.6"N 75°17'29.3"O (...)
- Por otro lado, el funcionario de la Subdirección General de Servicio al cliente no observó la tala de árboles descrita por el interesado en la queja. Al realizar un análisis temporal, se evidenció que el área que corresponde con la ronda hídrica de este nacimiento presenta desde el año 2014 una vegetación herbácea baja (ver imagen 6), al parecer por la fuerte tendencia agrícola de la zona.

Visita 05 de agosto de 2024.

- En la inspección ocular realizada nuevamente al predio con FMI: 020-0033503, se observó que, para establecer acceso al inmueble, se construyó en las coordenadas geográfica 6°19'4.86"N 75°17'34.21"O, una obra hidráulica sobre la fuente hídrica sin nombre FHSN. La obra implementada corresponde a un puente de cerca de (4.5) metros de longitud y (3.5) metros de ancho (ver imagen 7 y 8). Observando el puente en dirección de la corriente, la margen izquierda del puente se ubica en el predio con FMI 020-59305 y la margen derecha en el predio con FMI 020-33503.
- Por las condiciones de la obra, se advierte que la estructura no fue construida recientemente. Por lo que, al revisar las imágenes satelitales disponibles en Google Earth Pro, se visualiza una imagen sin obra con fecha 17/07/2017 (ver imagen 9) y una imagen con obra con fecha 16/01/2024.
- Realizando la búsqueda de información en las bases de datos de la Corporación, no se encontró que en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-59305 y 020-33503, se hayan otorgado permisos de ocupación de cauce que amparen el puente construido.
- El día de la visita no se encontró que en el predio se estuvieran ejecutando actividades recientes de movimiento de tierras.
- En consulta de la ventanilla única de registro (VUR) se encontró que el predio identificado con FMI 020-33503, se encuentra cerrado y del mismo se derivaron los predios con FMI: 020-76548, 020-236254, 020-236255, 020-23256 y 020-23257.
- De acuerdo con la información recolectada en campo, el responsable de la actividad de movimientos de tierras es el señor Camilo Pérez Uribe, representante legal de la sociedad Grupo Empresarial GPG S.A.S.
- Al consultar el MapGIS de Cornare, se encontró que el predio con FMI: 020-0033503, no poseen zonificaciones ambientales dentro de POMCAS o Áreas Protegidas. Sin embargo, al sobreponer la cartografía disponible para el Acuerdo 250 de 2011, "Por medio del cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios de Guarne, San Vicente, Rionegro, Marinilla, El Santuario, El Carmen de Viboral, La Ceja, El Retiro y La Unión en el Oriente del departamento de Antioquia.", sobre este inmueble se observa que parte de las actividades se realizaron dentro de una zona agroforestal y el resto en áreas sin determinantes ambientales (...)

CONCLUSIONES:

- En el predio identificado con FMI: 020-33503, se están realizando movimientos de tierras, explanaciones para subdivisión de lotes y obras de urbanismos, de las cuales se desconocen si cuentan con el respectivo permiso por parte del municipio de San Vicente, afectando con sedimentos un nacimiento de agua y una fuente sin nombre FSN., sin embargo, no se evidencio tala de árboles, ni aprovechamiento forestal como se expresa en la denuncia.
- Si bien como medidas de manejo ambiental en el movimiento de tierras ejecutado dentro del predio con matrícula inmobiliaria No. 020-33503 para abrir vías y conformar explanaciones, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de San Vicente, se han implementados cunetas para manejo de aguas lluvias, enriado de vías, revegetalización de taludes, estas medidas no han sido efectivas para contener el material arrastrado desde las zonas descubiertas, lo cual ha dado lugar a que se presente sedimentación del afloramiento de agua existente en el punto con coordenadas 6°18'59.6"N

75°17'29.3"O y de la FSN que discurre de este lugar, de cual se abastece el señor John Fredy Sánchez Rivera para el que se conceptúa viable un RURH mediante el Informe técnico IT02114-2024 del 18 de abril de 2024.

- De manera general se establece que el movimiento de tierras realizado en el predio con matrícula inmobiliaria No. 020-33503, no se ajusta a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011. Toda vez que, durante el recorrido de campo, se constató la falta de implementación de medidas de manejo ambiental eficientes sobre el material expuesto susceptible a erosión superficial que evite el deslizamiento de este hacia el nacimiento de agua y su ronda hídrica.
- Con la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, conforme a las características de la zona y el análisis de información de Google Earth Pro, se establece que la ronda hídrica para el afloramiento de agua existente en el punto con coordenadas 6°18'59.6"N 75°17'29.3"O, es de 30 metros
- Se encontró un puente construido sobre la fuente hídrica sin nombre FHSN en el punto con coordenada geográfica 6°19'4.86"N, 75°17'34.21"O, que presenta una longitud de (4.5) metros y (3.5) metros de ancho, establecido para dar acceso al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-33503, que al verificar las bases de datos Corporativa no cuenta con el permiso de ocupación de cauce (...)"

Que verificada la ventanilla única de registro VUR el día 15 de agosto de 2024, se identifica para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-33503 que se encuentra cerrado y se derivaron cinco (5) folio de matrícula inmobiliaria nuevos y sus propietarios son los siguientes:

1. 020-76548 La señora **MARIA LEUNICE AGUDELO MARIN** identificada con cedula de ciudadanía N°43.420.669
2. 020-236254 La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL GPS S.A.S** identificado con NIT: 901.448.757-9 representada legalmente por el señor **CAMILO PEREZ URIBE** identificado con cedula de ciudadanía N°16.935.529
3. 020-236255: según anotación N° 3 del 04 de marzo de 2024, los señores **SANDRA MARISOL MARTINEZ BELTRAN** identificada con cedula de ciudadanía N°52.763.578 y **NELSON YOBANI OCASIÓN GALLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.879.062
4. 020-236256: según anotación N° 3 del 04 de julio de 2024 el señor **JEFFERSON ZAPATA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.017.199.558
5. 020-236257 según anotación 02 del 17 de agosto de 2023 La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL GPS S.A.S** identificado con NIT: 901.448.757-9 representada legalmente por el señor **CAMILO PEREZ URIBE** identificado con cedula de ciudadanía N°16.935.529

Que teniendo en cuenta que en visita técnica realizada el 05 de agosto de 2024, se evidencio una obra de ocupación de cauce (puente) en las coordenadas geográficas 6°19'4.86"N, 75°17'34.21"O, el cual comunica los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-33503 y 020-59305, se procedió el día 15 de agosto de 2024, con la verificación de este último en la ventanilla única de registro VUR y se identificó que su propietaria según anotación N°3 del 20 de junio de 2017, es la señora **LUCIA RIVERA DE VERGARA** identificada con cedula de ciudadanía N°22.050.195

Que según información recolectada en las visitas técnicas realizadas los días 26 de julio y 05 de agosto de 2024, se identifica que el responsable de las actividades evidenciadas es la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL GPS S.A.S** identificado con NIT: 901.448.757-

9 representada legalmente por el señor **CAMILO PEREZ URIBE** identificado con cedula de ciudadanía N°16.935.529, quien a su vez según anotación N°11 del 17 de agosto de 2023, realizó el loteo del predio matriz identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-33503

Que una vez verificada la base de datos de la corporación, el día 15 de agosto de 2024, no se identifican permisos ambientales ni plan de acción ambiental, para los predios relacionados antes, ni a nombre de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL GPS S.A.S** identificado con NIT: 901.448.757-9 representada legalmente por el señor **CAMILO PEREZ URIBE** identificado con cedula de ciudadanía N°16.935.529.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el Acuerdo Corporativo 265 del 2011, en su artículo 4 "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE" establece

"Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. **Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.1 en el numeral 3, literal b lo siguiente: **"Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-05166-2024 del 09 de agosto de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un

reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **MOVIMIENTO DE TIERRAS QUE SE ESTA REALIZANDO, SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, el cual se está llevando a cabo mediante explanaciones para subdivisión de lotes y obras de urbanismo, sin contar con medidas eficientes de retención, pues se encontró material suelto que genera sedimentos, interviniendo además un nacimiento de agua y una fuente hídrica sin nombre FSN con traslado de este material, en las coordenadas geográficas 75°17'29.0"W 6° 19'0.3"N 2231, además, algunos taludes expuestos se habían erosionado por el flujo de agua y por las condiciones geomorfológicas de la zona, lo anterior en los predios identificados con matrícula inmobiliaria: 020-76548, 020-236254, 020-236255, 020-23256 y 020-2325 (antes FMI 020-33503) ubicados en la vereda Porvenir del municipio de San Vicente, situación evidenciada en visita técnica realizada los días 26 de julio y 05 de agosto de 2024 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-05166-2024 del 09 de agosto de 2024, medida que se impone a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL GPS S.A.S** identificada con NIT: 901.448.757-9 representada legalmente por el señor **CAMILO PEREZ URIBE** identificado con cedula de ciudadanía N°16.935.529, presunta responsable de las actividades evidenciadas, quien a su vez según anotación N°11 del 17 de agosto de 2023 (FMI 020-33503), realizo el loteo para parcelación.

Frente a la obra de ocupación:

Que teniendo en cuenta que en visita técnica realizada el 05 de agosto de 2024, se evidencio una obra de ocupación de cauce (puente) en las coordenadas geográficas 6°19'4.86"N, 75°17'34.21"O **SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, el cual comunica los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-33503 y 020-59305 cuya propietaria es la señora **LUCIA RIVERA DE VERGARA** identificada con cedula de ciudadanía N°22.050.195, se procederá a requerir información a los propietarios de los predios, con el fin de complementar la información.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1236-2024 del 18 de julio de 2024

- Queja con radicado SCQ-131-1285-2024 del 30 de julio de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-05166-2024 del 09 de agosto de 2024.
- Consulta realizada el día 15 de agosto en la ventanilla única de registro VUR para los predios 020-76548, 020-236254, 020-236255, 020-23256 y 020-2325 (antes FMI 020-33503)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de **MOVIMIENTO DE TIERRAS QUE SE ESTA REALIZANDO, SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, el cual se está llevando a cabo mediante explanaciones para subdivisión de lotes y obras de urbanismo, sin contar con medidas eficientes de retención, pues se encontró material suelto que genera sedimentos, interviniendo además un nacimiento de agua y una fuente hídrica sin nombre FSN con traslado de este material, en las coordenadas geográficas 75°17'29.0"W 6° 19'0.3"N 2231, además, algunos taludes expuestos se habían erosionado por el flujo de agua y por las condiciones geomorfológicas de la zona, lo anterior en los predios identificados con matrícula inmobiliaria: 020-76548, 020-236254, 020-236255, 020-23256 y 020-2325 (antes FMI 020-33503) ubicados en la vereda Porvenir del municipio de San Vicente, situación evidenciada en visita técnica realizada los días 26 de julio y 05 de agosto de 2024 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-05166-2024 del 09 de agosto de 2024, medida que se impone a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL GPS S.A.S** identificada con NIT: 901.448.757-9 representada legalmente por el señor **CAMILO PEREZ URIBE** identificado con cedula de ciudadanía N°16.935.529, presunta responsable de las actividades evidenciadas, quien a su vez según anotación N°11 del 17 de agosto de 2023 (FMI 020-33503), realizo el loteo para parcelación.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL GPS S.A.S** a través de su representante legal el señor **CAMILO PEREZ URIBE** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental
2. **RESPETAR** la ronda hídrica establecida para el nacimiento encontrado al interior de los predios identificados con matrícula inmobiliaria: 020-76548, 020-

236254, 020-236255, 020-23256 y 020-2325 (antes FMI 020-33503), que según el Acuerdo 251 del 2011 corresponde con 30 metros a la redonda desde las coordenadas 6°18'59.6"N

75°17'29.3"O. Esta zona deberá revegetalizarse con especies aptas para el sitio, entre las que se recomiendan guaduas, quiebrabarriga, suaces, platanos, rascaderas, hojas de pantano, entre otras.

3. **IMPLEMENTAR** acciones que sean efectivas y eficientes para evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cuerpo de agua identificado. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.
4. **ALLEGAR** permisos que avalen la realización de las actividades ejecutadas al interior de los predios identificados con matrícula inmobiliaria: 020-76548, 020-236254, 020-236255, 020-23256 y 020-2325 (antes FMI 020-33503), además allegar el permiso de ocupación de cauce para el puente que se ubica en las coordenadas geográficas 6°19'4.86"N, 75°17'34.21"O, en caso de no contar con este último y hasta tanto la Corporación tome una decisión de fondo sobre el puente con el cual se está ocupando el cauce de la fuente hídrica sin nombre FHSN, construida para establecer acceso al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-33503, no se deberán realizar adecuaciones o cambios en las mismas. **En caso de querer mantenerlas deberá adelantar el permiso ambiental de ocupación de cauce a la luz del artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015**, con el fin de evaluar su viabilidad técnica y jurídica.
5. **REALIZAR** limpieza manual del cuerpo de agua frente a los sedimentos derivados de los movimientos de tierra realizados para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - Se deberá dar aviso a la comunidad aledaña y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza de la fuente hídrica.
 - Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo de la fuente hídrica.
 - Se deberán retirar los sedimentos tanto de la fuente hídrica como de su ronda de protección.
 - Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y sus rondas hídricas.

Parágrafo primero: Las actividades de limpieza manual del cuerpo de agua, serán por su cuenta y riesgo, a tal punto que es su responsabilidad realizar las actividades cumpliendo con los protocolos de seguridad y riesgos, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo segundo: las actividades antes requeridas, deberán ser realizadas previa autorización de cada uno de los propietarios.

Para la señora 020-59305 cuya propietaria es la señora **LUCIA RIVERA DE VERGARA** identificada con cedula de ciudadanía N°22.050.195

1. **ALLEGAR** el permiso de ocupación de cauce para el puente que se ubica en las coordenadas geográficas 6°19'4.86"N, 75°17'34.21"O, en caso de no contar con este último y hasta tanto la Corporación tome una decisión de fondo sobre el puente con el cual se está ocupando el cauce de la fuente hídrica sin nombre FHSN, no se deberán realizar adecuaciones o cambios en las mismas. **En caso de querer mantenerlas deberá adelantar el permiso ambiental de ocupación de cauce a la luz del artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los

requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL GPS S.A.S** a través de su representante legal el señor **CAMILO PEREZ URIBE, LUCIA RIVERA DE VERGARA, MARIA LEUNICE AGUDELO MARIN SANDRA MARISOL MARTINEZ BELTRAN, NELSON YOBANI OCASIÓN GALLO, JEFFERSON ZAPATA SIERRA**

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de San Vicente Ferrer, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1236-2024

Proyectó: Dahiana A.

Revisó: Nicolas D

Aprobó: John Marín

Técnico: Cristian S / Juan D.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 15/08/2024

Hora: 09:37 AM

No. Consulta: 570187292

N° Matricula Inmobiliaria: 020-33503

Referencia Catastral: 2-00-021--215-00-000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: SAN VICENTE

Cédula Catastral: 2-00-021--215-00-000

Vereda: EL PORVENIR

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE . # VEREDA EL PORVENIR

Direcciones Anteriores:
LOTE LA MAGDALENAEL COLMILLO

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 05/09/1990

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 25/08/1990

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

- 020-76548
- 020-236254
- 020-236255
- 020-236256
- 020-236257

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
--

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/08/2024
Hora: 09:59 AM
No. Consulta: 570200958
No. Matricula Inmobiliaria: 020-33503
Referencia Catastral: 2-00-021--215-00-000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-03-1971 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN del 1970-12-07 00:00:00 JUZ C CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 150 SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VERGARA MARIA ESTER
A: CASTAÑO MONTOYA BENJAMIN CC 735173 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-12-1972 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 400 del 1972-10-15 00:00:00 NOTARIA U de S.VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑO MONTOYA BENJAMIN CC 735173
A: MORALES MISAEAL X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-08-1990 Radicación: 3475
Doc: ESCRITURA 331 del 1990-08-25 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.230.000
ESPECIFICACION: 150 SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES MISAEAL
DE: CASTAÑO QUINTERO MARIA ISIDORA
A: MORALES CASTAÑO MARIA VICELBA CC 22050988 X
A: MORALES CASTAÑO HERLINDO CC 3596273 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-08-1990 Radicación: 3475
Doc: ESCRITURA 331 del 1990-08-25 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES MISAEAL
DE: CASTAÑO QUINTERO MARIA ISIDORA

A: MORALES CASTAÑO MARIA VICELBA CC 22050988 X

A: MORALES CASTAÑO HERLINDO CC 3596273 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-04-1991 Radicación: 1820

Doc: ESCRITURA 157 del 1991-04-14 00:00:00 NOTARIA U de S.VICENTE VALOR ACTO: \$1.467.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES CASTAÑO HERLINDO CC 3596273

DE: MORALES CASTAÑO MARIA VICELBA CC 22050988

A: SANCHEZ RIOS JOSE ROMULO CC 70287528 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-01-1999 Radicación: 1999-221

Doc: ESCRITURA 6 del 1999-01-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$5.962.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ RIOS JOSE ROMULO CC 70287528

A: FRANCO SANCHEZ JOSE OMAR CC 70289609 X

A: FRANCO SANCHEZ JORGE OVIDIO CC 70289645 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-11-2007 Radicación: 2007-8758

Doc: ESCRITURA 587 del 2007-11-23 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA, 1.4000 H. (COMPRAVENTA PARCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO SANCHEZ JOSE OMAR CC 70289609

DE: FRANCO SANCHEZ JORGE OVIDIO CC 70289645

A: AGUDELO MARIN MARIA LEUNICE CC 43420669 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-11-2007 Radicación: 2007-8758

Doc: ESCRITURA 587 del 2007-11-23 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (DECLARACION PARTE RESTANTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FRANCO SANCHEZ JOSE OMAR CC 70289609 X

A: FRANCO SANCHEZ JORGE OVIDIO CC 70289645 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-02-2011 Radicación: 2011-931

Doc: ESCRITURA 59 del 2011-02-06 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$3.300.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO SANCHEZ JORGE OVIDIO CC 70289645

A: SANCHEZ DE FRANCO MARIELA DE LA TRINIDAD CC 21667567 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 01-04-2022 Radicación: 2022-5211

Doc: ESCRITURA 123 del 2022-03-08 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$500.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE FRANCO MARIELA DE LA TRINIDAD CC 21667567

DE: FRANCO SANCHEZ JOSE OMAR CC 70289609

A: GRUPO EMPRESARIAL GPG S.A.S. NIT. 9014487579 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-08-2023 Radicación: 2023-13374

Doc: ESCRITURA 1928 del 2023-08-09 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE (LOTEO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRUPO EMPRESARIAL GPG S.A.S. NIT. 9014487579 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/08/2024
Hora: 09:49 AM
No. Consulta: 570194810
No. Matricula Inmobiliaria: 020-236257
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-08-1990 Radicación: 3475
Doc: ESCRITURA 331 del 1990-08-25 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES MISAEL
DE: CASTAÑO QUINTERO MARIA ISIDORA
A: MORALES CASTAÑO MARIA VICELBA CC 22050988 X
A: MORALES CASTAÑO HERLINDO CC 3596273 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-08-2023 Radicación: 2023-13374
Doc: ESCRITURA 1928 del 2023-08-09 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRUPO EMPRESARIAL GPG S.A.S. NIT. 9014487579 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-08-2023 Radicación: 2023-13374
Doc: ESCRITURA 1928 del 2023-08-09 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0976 CONSTITUCION DE PARCELACION (CONSTITUCION DE PARCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRUPO EMPRESARIAL GPG S.A.S. NIT. 9014487579 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/08/2024
Hora: 09:47 AM
No. Consulta: 570193423
No. Matricula Inmobiliaria: 020-236256
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-08-1990 Radicación: 3475. Doc: ESCRITURA 331 del 1990-08-25 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: MORALES MISAELE DE: CASTAÑO QUINTERO MARIA ISIDORA A: MORALES CASTAÑO MARIA VICELBA CC 22050988 X A: MORALES CASTAÑO HERLINDO CC 3596273 X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-08-2023 Radicación: 2023-13374 Doc: ESCRITURA 1928 del 2023-08-09 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0920 LOTEÓ (LOTEO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GRUPO EMPRESARIAL GPG S.A.S. NIT. 9014487579 X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-07-2024 Radicación: 2024-9948 Doc: ESCRITURA 1474 del 2024-06-17 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$149.000.000 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GRUPO EMPRESARIAL GPG S.A.S. NIT. 9014487579 A: ZAPATA SIERRA JEFFERSON CC 1017199558 X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-07-2024 Radicación: 2024-9948 Doc: ESCRITURA 1474 del 2024-06-17 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: ZAPATA SIERRA JEFFERSON CC 1017199558 X A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388			



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/08/2024
Hora: 09:44 AM
No. Consulta: 570191641
No. Matricula Inmobiliaria: 020-236255
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-08-1990 Radicación: 3475 Doc: ESCRITURA 331 del 1990-08-25 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: MORALES MISAEL DE: CASTAÑO QUINTERO MARIA ISIDORA A: MORALES CASTAÑO MARIA VICELBA CC 22050988 X A: MORALES CASTAÑO HERLINDO CC 3596273 X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-08-2023 Radicación: 2023-13374 Doc: ESCRITURA 1928 del 2023-08-09 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0920 LOTEÓ (LOTEO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GRUPO EMPRESARIAL GPG S.A.S. NIT. 9014487579 X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-03-2024 Radicación: 2024-2603 Doc: ESCRITURA 363 del 2024-02-24 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$80.000.000 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GRUPO EMPRESARIAL GPG S.A.S. NIT. 9014487579 A: MARTINEZ BELTRAN SANDRA MARISOL CC 52763578 X A: OCASION GALLO NELSON YOBANI CC 79879062 X			



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/08/2024
Hora: 09:43 AM
No. Consulta: 570190956
No. Matricula Inmobiliaria: 020-76548
Referencia Catastral: 20002132800000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-08-1990 Radicación: 3475
Doc: ESCRITURA 331 del 1990-08-25 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES MISAEAL
DE: CASTAÑO QUINTERO MARIA ISIDORA
A: MORALES CASTAÑO MARIA VICELBA CC 22050988 X
A: MORALES CASTAÑO HERLINDO CC 3596273 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-11-2007 Radicación: 2007-8758
Doc: ESCRITURA 587 del 2007-11-23 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO SANCHEZ JOSE OMAR CC 70289609
DE: FRANCO SANCHEZ JORGE OVIDIO CC 70289645
A: AGUDELO MARIN MARIA LEUNICE CC 43420669 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-12-2007 Radicación: 2007-9380
Doc: ESCRITURA 624 del 2007-12-16 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (ENGLOBE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: AGUDELO MARIN MARIA LEUNICE CC 43420669 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 15/08/2024
Hora: 09:41 AM
No. Consulta: 570189763
No. Matricula Inmobiliaria: 020-236254
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-08-1990 Radicación: 3475
Doc: ESCRITURA 331 del 1990-08-25 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES MISAEL
DE: CASTAÑO QUINTERO MARIA ISIDORA
A: MORALES CASTAÑO MARIA VICELBA CC 22050988 X
A: MORALES CASTAÑO HERLINDO CC 3596273 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-08-2023 Radicación: 2023-13374
Doc: ESCRITURA 1928 del 2023-08-09 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0920 LOTEÓ (LOTEO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRUPO EMPRESARIAL GPG S.A.S. NIT. 9014487579 X